

## **RESOLUCIÓN 71 DE 2021**

**(17 de septiembre)**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE COMPONENTES FORMATIVOS ASOCIADOS A LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE.

### **EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales en especial del Acuerdo 066 de 2005,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), como entes que reglamentan el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, incluyen en su normativa para la educación superior los resultados académicos y los Resultados de Aprendizaje (RA) de los estudiantes, como evidencia de la calidad.

Que según el Acuerdo 059 de 2019, por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) 2019-2030 por parte del Consejo Superior de la Universidad, se considera que la planeación es el mecanismo para orientar la transformación institucional en búsqueda de la excelencia académica y administrativa.

Que el Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad, tiene dentro de sus funciones la de decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario.

Que los sistemas de evaluación curricular, basados en el desarrollo y evaluación de Resultados de Aprendizaje se observan como una tendencia que facilita el seguimiento continuo de los procesos formativos y el diseño curricular, por cuanto favorece los procesos formativos centrados en el estudiante.

Que tomando como base su tradición pedagógica y docente, expresada en la solidez de sus procesos de formación y enseñanza, y bajo el principio de autonomía, la Universidad concibe la definición y adopción de los procesos de evaluación del aprendizaje como una construcción colectiva que se expresa desde los diferentes campos de formación y disciplinas, teniendo en cuenta su naturaleza, desafíos y las tendencias de sus procesos formativos.

Que la evaluación curricular, como un sistema de mejoramiento continuo, se ha fortalecido en el transcurso de los años, consolidando una cultura de evaluación curricular que ha

permitido una mejora constante de la oferta educativa en los diferentes niveles de formación, mejora que se manifiesta en una actualización permanente de los programas en busca de la excelencia académica reconocida en los ámbitos nacional e internacional.

Que mediante Acuerdo 053 de 2018, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció la Política Académica para la Formación Posgraduada de la Institución.

Que el Artículo 36 del Acuerdo 030 de 2021 establece que “Corresponde al Consejo Académico establecer las rutas y revisiones normativas para la gestión, diseño y evaluación del PAE de los programas académicos. Igualmente, gestionará los ajustes institucionales de orden normativo, instrumental y procedimental para la efectiva implementación de lo reglamentado en el presente acuerdo”

Que se hace necesario establecer lineamientos generales para que los programas académicos, en el fortalecimiento de su autonomía, definan los componentes formativos asociados a los Resultados de Aprendizaje, así como a la definición de estrategias para su seguimiento y evaluación.

Que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico presentó el proyecto de Resolución por la cual se establecen Lineamientos Generales para la definición de Componentes Formativos asociados a los Resultados de Aprendizaje.

Que el Honorable Consejo Académico, Ad Referéndum de la sesión 34 de 2021, aprobó los Lineamientos Generales para la definición de Componentes Formativos asociados a los Resultados de Aprendizaje.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer lineamientos generales para que los programas académicos, en el fortalecimiento de su autonomía, definan los componentes formativos asociados a los Resultados de Aprendizaje, así como el diseño de estrategias para su seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 2.** Entiéndase por resultados de aprendizaje las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al finalizar su proceso de formación, en el cual participan la institución, los profesores y los estudiantes.

**ARTÍCULO 3.** Cada programa, en consonancia con su identidad, naturaleza y tendencias del campo de formación, establecerá la ruta para la definición de los Resultados de Aprendizaje en coherencia con el Perfil de Egreso declarado en su Proyecto Académico Educativo -PAE.

**ARTÍCULO 4.** Los Resultados de Aprendizaje deberán estar en consonancia con la Política Académica de la Universidad expresada en la misión, el modelo pedagógico y la estructura curricular; con los campos de conocimiento científico, tecnológico y humanístico; y las

tendencias o requerimientos de los campos de formación profesional, cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 5.** Si es necesaria la definición de taxonomías, niveles y dominios de Resultados de Aprendizaje, estos serán determinados por el programa académico, de acuerdo con el enfoque adoptado, en el entendido de que es su responsabilidad diseñar, desarrollar, gestionar y evaluar los procesos de formación a su cargo.

**PARÁGRAFO:** Los programas podrán definir con otros programas o facultades lo correspondiente a las actividades curriculares que surjan de las estrategias de articulación que se establezcan.

**ARTÍCULO 6.** En concordancia con la definición de Resultados de Aprendizaje de la que trata el Artículo 3 de la presente Resolución, y su diseño curricular, el programa establecerá un modelo de evaluación de los aprendizajes, el cual deberá ser descrito dentro de su Proyecto Académico Educativo - PAE.

**ARTÍCULO 7.** Los Resultados de Aprendizaje de cada actividad curricular deben quedar explícitos y ser socializados con los estudiantes al inicio de la actividad. Así mismo, la Universidad comunicará los Resultados de Aprendizaje de los programas a través de los diferentes medios que tenga a su disposición.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución se aplica a todos los programas que se ofrecen en la Universidad en sus diferentes niveles de formación y modalidades, así como en las diferentes actividades curriculares de la oferta de educación continuada.

**ARTÍCULO 9.** La Vicerrectoría Académica será la encargada de definir las estrategias y realizar el acompañamiento para el desarrollo de la ruta de diseño y el modelo de evaluación de los aprendizajes de la que tratan los Artículo 3 y 6, de la presente Resolución.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).




**ÓSCAR HERNÁN RÁMIREZ**  
Presidente Consejo Académico



**ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Comisión de Consejo Académico  
Asesores de Vicerrectoría Académica

Revisó: Dirección Jurídica    
Olga Mireya García Torres